

Geopolítica del concepto de propiedad privada – 1 de 2.

En Francia, y más generalmente en Occidente, la propiedad privada tal como se deriva del Código Civil desaparece a medida que los grandes terratenientes acaparadores se enriquecen con el empobrecimiento de las masas.

Veamos ahora este fenómeno mucho más acentuado por el hecho de que las monedas fiduciarias, gracias a las crisis monetarias y financieras hábilmente organizadas por los poseedores del poder económico mundial¹, van pronto a perder una parte sustancial de su valor artificial. Ante el peligro de desaparición -organizada- de la riqueza monetaria, ha llegado el momento de que los poseedores de grandes fortunas pasen a apropiarse jurídicamente de todos los bienes materiales disponibles.

Por lo tanto, hemos entrado colectivamente en una nueva era de acaparamiento de las riquezas materiales (bienes materiales tangibles, tanto muebles como inmuebles) e inmateriales (patentes, marcas) por un número reducido de individuos. En términos de filosofía política, la era contemporánea se parece cada vez más a la Edad Media en la que los señores y el clero se repartían las tierras que los campesinos tenían derecho a cultivar mediante el pago de impuestos en especie y en dinero. Pero, a diferencia de la Edad Media, los señores actuales no deben nada a sus vasallos, ni protección ni ayuda. La ruta jurídica, política y económica que vemos que se está tomando es, mucho más allá de un regreso al feudalismo, un verdadero callejón sin salida civilizatorio en el que el individuo tendrá como único valor el nivel de acaparamiento alcanzado por sus riquezas; lo cual no es ni más ni menos que la negación del individuo y de las concepciones naturales de la vida en la tierra. La perspectiva para la gran mayoría de los humanos es la de la pura y simple servidumbre,

¹ Véase la desregulación bancaria global implementada por el Tesoro de EE. UU. y la gestión de los principales bancos sistémicos anglosajones: <http://rue89.nouvelobs.com/2013/08/23/tresor-america-accuse-davoir-vendu-monde-banquiers-245152>; sobre el desencadenamiento de la crisis griega por la reunión de cinco fondos de cobertura en Nueva York: véase https://www.youtube.com/watch?v=TLjq25_ayWM/Myret Zaki y Etienne Chouard, especialmente alrededor del minuto 3

en la que, tarde o temprano, terminarán siendo meras piezas de repuesto corporales para la clase dominante de comerciantes convertidos en financieros.

Según un análisis más prosaico, el ultraliberalismo, nombre dado a las teorías desarrolladas por y para los grandes propietarios del capital, instauro y utiliza la apropiación del hecho político por el hecho económico para asegurar el dominio de sus intereses. Este ultraliberalismo actúa en cierto modo como un comunismo invertido. Si la implantación del comunismo aseguraba, por medio la apropiación colectiva de la desapropiación individual², el dominio de unos cuantos apparatchiks sobre el poder³, el ultraliberalismo logra, siguiendo el ejemplo del comunismo, pero tomando el camino inverso de la desapropiación de bienes públicos recuperados por unos pocos individuos, la toma del poder por unos pocos.

El dinero habrá sido, para esta clase de comerciantes, el medio material mientras que el derecho de propiedad habrá sido el medio jurídico para tomar el poder. La evolución de la dominación política de la clase comercial tiene como corolario la evolución de los instrumentos que ésta ha utilizado para tomar el poder: al volverse inútiles dichos instrumentos, su destino es desaparecer. En este contexto, no debería sorprendernos que el derecho de propiedad, una vez valorado socialmente, tienda a desaparecer al volverse inútil para la clase dominante que hoy ha adquirido un poder económico y político global casi absoluto. Lo mismo se aplica al dinero multiplicado artificialmente, el cual, una vez cumplida su función de dominación material, se vuelve inútil para esta clase victoriosa y puede ya por lo tanto desaparecer. Los llamados métodos de *Quantitative Easing* (flexibilización cuantitativa), por ejemplo, habrán servido a los grandes propietarios de capital para concentrar aún más su riqueza global a través de adquisiciones fáciles de empresas, bienes inmuebles y otros activos materiales (materias primas, etc.). Por lo tanto, no debería sorprendernos la magnitud de la actual crisis financiera y monetaria⁴; una vez cumplido su papel, el dinero ficticio puede ya desaparecer.

En Francia, el actual derecho de propiedad, que conserva una existencia formal -más que

² Una pregunta relevante podría ser: ¿realmente se puede hablar de propiedad colectiva cuando no existe la propiedad individual? Otra forma de decir las cosas: ¿puede existir la comunidad sin tener en cuenta a los individuos que la componen?

³ Instaurando de esta manera el despotismo de una intelectualidad, condenada por ciertos comunistas como Rosa Luxemburgo

⁴ Véase <http://www.24hgold.com/francais/actualite-or-argent-les-consequences-d-une-reevalue-de-l-or.aspx?article=8160260494H11690&redirect=false&contributor=Hugo+Salinas+Price.&mk=2>

real- en los textos vigentes, sigue la pendiente, fatal para las clases medias y bajas, de una transformación en propiedad económica, que marcará próximamente su desaparición legal.

Analizaremos el nacimiento del concepto jurídico de propiedad privada (A) antes de describir los ataques actuales a este concepto (B).

A) ADVENIMIENTO JURÍDICO DEL CONCEPO DE PROPIEDAD PRIVADA.

Una breve reseña del contexto histórico del advenimiento de los derechos de propiedad (1°) ayudará a comprender sus modalidades técnico-jurídicas (2°).

1° Contexto histórico del advenimiento del derecho de propiedad en su forma actual.

El concepto de apropiación es tan antiguo como el mundo, sin duda se remonta mucho antes de Roma. Pero este concepto ha tomado, a lo largo del tiempo, formas muy diferentes a la propiedad privada que conocemos hoy.

Si algunos remontan al siglo XIV los inicios de lo que será el derecho natural a la propiedad privada que hoy conocemos⁵, nos contentaremos con remontarnos a la Revolución Francesa, que marca el nacimiento jurídico del actual derecho de propiedad. Debe añadirse inmediatamente que este derecho de propiedad no apareció de repente, por casualidad, en un recodo del camino: siguió una larga evolución durante el Antiguo Régimen. La Revolución Francesa sólo materializó jurídicamente esta noción conceptual preexistente.

La burguesía comerciante estuvo en el origen, a través del desarrollo de los clubes de reflexión –que ahora llamamos think tanks– de la agitación popular que condujo a la Revolución Francesa y al final del Antiguo Régimen. Esta burguesía nació del comercio internacional de materias raras y preciosas fruto de las grandes navegaciones y descubrimientos de los siglos XVI, XVII y XVIII. Suficientemente desarrollada para imponerse políticamente a fines del siglo XVIII, esta burguesía comercial verá posteriormente confirmado su poder por la Revolución Industrial.

Al final del siblo XVIII, la creación jurídica de la propiedad privada fue una etapa indispensable que permitió a esta burguesía comercial, entonces en pleno apogeo,

⁵ Ver http://www.librairal.org/wiki/Henri_Lepage:Pourquoi_la_propri%C3%A9t%C3%A9_-_2

contestar el principio de acaparamiento señorial y eclesiástico, que caracterizó el orden político del Antiguo Régimen. La creación de la actual noción de propiedad fue efectivamente percibida, por esta burguesía muy presente en la llamada nobleza de toga – es decir en los parlamentos del Antiguo Régimen–, como el mejor medio jurídico para imponerse políticamente.

Paralelamente a la oposición de la burguesía comercial, el orden feudal también fue impugnado desde dentro por ciertos defensores del poder real, en particular por la escuela de los fisiócratas quienes, favorables a un despotismo ilustrado, abogaron por la compra de los derechos feudales por parte de la Realeza⁶. Esta última nunca ganó su apuesta porque el Antiguo Régimen, como sistema, no habría soportado la desaparición del principio feudal: tal cambio interno habría puesto fin estructuralmente a la coherencia global del orden establecido. Desprovistas de una organización social de reemplazo, las propuestas de los fisiócratas quedaron en letra muerta, dejando espacio para el nuevo orden social y político previsto por la burguesía comercial.

A pesar suyo, los fisiócratas fueron aliados objetivos en la destrucción del orden político del Antiguo Régimen. Cuestionado desde fuera por la burguesía comercial y desde dentro, en particular, por la escuela de los fisiócratas, el orden feudal, sostén del Antiguo Régimen, fue condenado sin remedio posible. Como la naturaleza aborrece el vacío, finalmente prevaleció el orden comercial, reemplazando las instituciones del Antiguo Régimen por las propias, basadas en la noción de propiedad privada. Fue en este preciso contexto político que el principio jurídico de la propiedad privada fue finalmente impuesto por la burguesía comercial.

2° Modalidades técnico-jurídicas del derecho de propiedad actual.

En Francia, la proclamación de la plenitud y del absolutismo del derecho de propiedad proviene de la Revolución Francesa. Es por tanto, en este sentido, un logro revolucionario⁷. La propiedad privada está verdaderamente establecida como principio político por los artículos 2 y 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –DDHC– de 1789.

⁶ Ver <http://www.cours-de-droit.net/cours-d-histoire-du-droit-des-biens-c27647304>

⁷ Ver por ejemplo: <http://www.cours-de-droit.net/cours-d-histoire-du-droit-des-biens-c27647304>; y también https://fr.wikipedia.org/wiki/Propri%C3%A9t%C3%A9_priv%C3%A9e

El artículo 2 de la DDHC establece la propiedad privada como un derecho natural, al señalar que *“Toda asociación política tiene por finalidad la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”*. El artículo 17 de la DDHC santifica el derecho de propiedad al estipular que *“Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente establecida, lo exija manifiestamente, y bajo la condición de una justa y justa causa y mediante indemnización previa.*

Fue en este ambiente político cuando apareció el absolutismo del derecho de propiedad del artículo 544 del Código Civil de 1804. Formalmente inalterado hasta el día de hoy, este artículo establece que *“la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas en la forma más absoluta, siempre que no se haga un uso prohibido por las leyes o reglamentos”*. El adjetivo absoluto está inmediatamente limitado por la frase *“siempre que no se use de una manera prohibida por la ley”*. Así, la aparente radicalidad de la noción de propiedad privada está *ab initio* limitada por el poder legislativo, representante de la fuerza del Estado, organizado en torno a parlamentarios electos que votan las leyes del pueblo, concebidas como garantes del bien común -el cual es estructuralmente entendido según la concepción del orden comercial burgués.

El Código Civil de 1804 es, en su totalidad, una obra de compromiso encargada de confirmar, después de años particularmente sangrientos, la paz civil recién encontrada y pagada muy cara por la población francesa. En cuanto al derecho de propiedad, el Código Civil pretendía poner fin al período revolucionario, confirmar los derechos de los adquirentes de bienes nacionales –es decir, esencialmente de la burguesía comercial– y, por último, promulgar jurídicamente el hecho sociológico y económico del advenimiento político de la burguesía del dinero.

En este contexto, el derecho de propiedad que emana del Código Civil, se fundamenta no sólo en el liberalismo revolucionario, inscrito en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, sino también en el propio hecho político revolucionario. Ni los redactores del Código Civil ni el Primer Cónsul Bonaparte (quien asistió y participó en los debates de los artículos del Código ante el Consejo de Estado) quisieron reconsiderar el derecho de propiedad de los adquirentes de bienes nacionales. El absolutismo de este derecho de propiedad era garantía de paz social. Se trataba ante

todo de preservar la propiedad de los múltiples -grandes, medianos y pequeños- adquirentes de bienes del clero y la nobleza confiscados en la época de la Revolución. Estas propiedades confiscadas pertenecían inicialmente a estamentos políticos (clero y nobleza) que habían monopolizado, en cierto modo⁸, inicialmente la propiedad de todos los bienes inmuebles disponibles en el territorio. La Revolución, a su vez y por una de esas vueltas de las que la Historia tiene el secreto, confiscó estos bienes para distribuirlos bastante ampliamente entre el pueblo.

Cabe señalar que la venta de bienes nacionales se realizó según modalidades que oscilaban entre favorecer a pequeños compradores, aceptando coaliciones de pequeños campesinos de poca fortuna, repartiendo los lotes y aceptando su financiación a largo plazo (a través de rentas); y el hecho –mucho más frecuente– de favorecer una casta burguesa, enriquecida por el comercio, capaz de adquirir grandes lotes y de comprar rentas, es decir, de pagar al contado esos lotes inicialmente destinados a ser financiados a lo largo de muchos años⁹. Sin embargo, aun teniendo en cuenta el favor claramente otorgado a los burgueses comerciantes¹⁰, el reparto entre la población de los bienes del clero y de la nobleza fue real: la apropiación burguesa entonces no era comparable ni al acaparamiento de todos los bienes inmuebles por las castas del Antiguo Régimen, ni al acaparamiento por parte de los dueños del poder económico que conocemos hoy.

Si bien es cierto que efectivamente hubo en Francia un breve período de redistribución - parcial pero real- de la riqueza, estos tiempos han terminado y hemos vuelto a entrar, durante los siglos XIX, XX y XXI, en una situación de acaparamiento, mundial y ya no simplemente occidental, de la riqueza de esta clase comercial, que se ha convertido en una clase financiera victoriosa.

En Francia, como en otros lugares, esta evolución se materializa en la existencia de ataques, cada vez más numerosos, al principio del derecho a la propiedad individual.

B) LOS MÚLTIPLES Y GRAVES ATAQUES ACTUALES AL DERECHO DE PROPIEDAD

⁸ Semejante presentación de las cosas es sin duda un neologismo –por otra parte simplista–, pero este último nos parece esencial para una buena comprensión de las cosas.

⁹ Sobre este tema, lea: <https://rives.revues.org/100>

¹⁰ Ver: http://www.larousse.fr/archives/histoire_de_france/page/116;
https://fr.wikipedia.org/wiki/Bien_nacional; http://www.persee.fr/doc/ahrf_0003-4436_1999_num_315_1_2219

INDIVIDUAL.

La evolución del derecho de propiedad desde la época moderna toma la forma de una curva de Gauss: su variación depende del nivel de desarrollo de la burguesía comerciante que inventó este derecho. Tímida en el nacimiento de la burguesía comerciante, en los tiempos modernos, la propiedad privada se afirma oficialmente en el momento del advenimiento político de la burguesía comercial que sucede en la Revolución Francesa, para finalmente decaer al volverse inútil para esta burguesía, que se ha convertido en un aristocracia financiera que ha tomado el control absoluto de las instituciones políticas de la época contemporánea. Actualmente, el derecho de propiedad tiende, en Occidente, a no ser más que una cáscara vacía, es decir, una forma jurídica vaciada de toda sustancia real por el poder económico que se ha apoderado del poder político; se ha convertido en totalmente inútil para quienes la idearon. Así, el entorno político-económico actual es generalmente hostil al principio de propiedad privada individual.

El banco es un factor esencial en la desaparición del principio de propiedad privada.

El ambiente institucional, dominado por los dueños del poder económico, a causa de la desaparición del principio del Estado-nación y del derecho a la autodeterminación de los pueblos, es otra fuente de ataque a la propiedad privada. Los Estados, que se han convertido en correas de transmisión de los intereses oligárquicos, implementan por un lado una tributación de tipo confiscatoria sobre los bienes y posesiones de las clases sociales medias y bajas (que no pueden escapar a los paraísos fiscales) y por otro lado, políticas que son obstáculos que excluyen el ejercicio efectivo del derecho de propiedad por parte de los particulares.

Debido a la absoluta preeminencia política –es decir sin frenos ni contrapesos– de los intereses oligárquicos, las normas vigentes llevan, en general, el germen de múltiples y variados ataques al principio de propiedad privada.

1° El derecho de propiedad es directamente atacado por la banca.

La desaparición del derecho de propiedad, entendido como un derecho real, sobre las sumas que los usuarios bancarios depositan en sus cuentas es el ejemplo más explícito de la desaparición de los derechos de propiedad de los ciudadanos. La naturaleza fungible de

la moneda impone simplemente a los bancos devolver al depositante el equivalente en valor de las sumas depositadas. Así, el derecho real del depositante se transforma en un simple derecho personal, es decir, en un derecho de acreedor frente al banco, que conserva el libre uso de las sumas así puestas a su disposición¹¹.

A esto se suma la inmensidad de la transferencia indebida de capital ligada a la generalización del crédito como fuente de financiamiento. Los bancos autorizados – por los bancos centrales, que son emanaciones de ellos mismos¹² –, mediante el llamado principio de reserva fraccionaria¹³, a prestar dinero que no tienen, de hecho cobran arbitrariamente las sumas de dinero pagadas por los prestatarios a título de intereses¹⁴. Esta transferencia de capital a los bancos, en una escala sin precedentes, opera en dos niveles, a nivel individual pero también a nivel estatal.

Así, los Estados, sometidos a la doble ley de hierro de su financiación mediante el endeudamiento y la desaparición estructural, en los paraísos fiscales, de gran parte de su fuentes de financiación¹⁵ se ven en general obligados, para asegurar su nivel de vida, a endurecer la presión fiscal control sobre los ciudadanos pertenecientes a las categorías sociales medias y bajas.

2° El derecho de propiedad es directamente atacado por los Estados.

Los Estados, convertidos en correas de transmisión de los imperios financieros, recurren cada vez más a una tributación de tipo confiscatorio (a) al mismo tiempo que promulgan políticas susceptibles de impedir el ejercicio efectivo, por parte de los particulares, del derecho a la propiedad privada (b).

2.a) Los estados vasallos de los imperios financieros promulgan impuestos confiscatorios.

En Francia, constatar las innumerables y ya permanentes aumentos, tanto cuantitativos

¹¹ Para más detalles, lea nuestro artículo Empresa bancaria, el instrumento jurídico del desorden político global

¹² Ver nuestro artículo Geopolítica del Sistema Bancario Central

¹³ Véase nuestro artículo titulado Empresa bancaria, el instrumento jurídico del desorden político global

¹⁴ Lea nuestro artículo Empresa bancaria, el instrumento jurídico del desorden político global

¹⁵ Lea nuestros artículos Geopolítica de la optimización fiscal y Geopolítica de los paraísos fiscales

como cualitativos, de las exacciones obligatorias, se ha convertido en algo conocido comúnmente. Este aumento constituye un ataque indirecto a la propiedad privada en la medida en que induce a una reducción posterior de los activos disponibles para los individuos y les impide, *de facto*, ejercer su derecho a la propiedad, por falta de medios financieros. Este aumento está por todas partes en todos los niveles: a nivel nacional¹⁶ y local¹⁷, a nivel fiscal y social. Asistimos así, por la negligencia del Estado que se ha vuelto dependiente, a un aumento incesante de las cotizaciones sociales. Las causas de fondo objetivas, de todas conocidas desde siempre – como por ejemplo, la llegada a la jubilación de la generación del *baby boom* y la inversión de la curva de natalidad¹⁸– no fueron técnicamente anticipados por Estados moribundos que de ninguna manera buscaron proteger a sus nacionales de los efectos catastróficos de estos fenómenos en su patrimonio. Es muy probable que estos efectos, que conducen mecánicamente al empobrecimiento de los individuos y al cuestionamiento de la legitimidad del Estado -y por tanto, a la larga, de su desaparición-, fueran los que en realidad buscaban los dueños de los poderes económicos. quienes son los verdaderos dueños de los Estados.

En materia tributaria, existen también ejemplos particularmente flagrantes de vulneración directa del pleno derecho de propiedad por los impuestos. A modo ilustrativo, citemos el reciente proyecto de cobrar a los propietarios que ocupan su residencia principal un impuesto basado en el alquiler ficticio correspondiente al ahorro en alquiler del que se beneficiarían estos últimos¹⁹. Otro ejemplo, el ayuntamiento de París votó recientemente una aumento del impuesto sobre residencias secundarias y pidió que esto se generalizara a todas las zonas conflictivas del país²⁰. Mencionemos también el impuesto a las viviendas desocupadas ubicadas en zonas conflictivas. En el mismo sentido, una ley inglesa pretendería igualmente grabar las habitaciones libres de alojamientos ocupados.

¹⁶ Véase, por ejemplo, la creación de dos nuevos gravámenes obligatorios, el CSG en 1991 y el CRDS en 1996

¹⁷ Ver el aumento reciente, a veces considerable, del impuesto a la propiedad sobre terrenos edificables no urbanizables: <http://blog.mon-credit-immobilier.info/2014/10/actualite/majoration-de-la-taxe-fonciere-on-terreno-construible-4360.html>

¹⁸ Ver <http://www.rtl.fr/actu/societe-faits-divers/le-journal-de-7h-inversion-de-la-courbe-des-naissances-en-france-7780365228>

¹⁹ Ver: http://votreargent.lexpress.fr/impots/fiscalite-les-proprietaires-occupant-leur-residence-principale-pronto-impuestos_1580082.html

²⁰ Véase: <http://edito.seloger.com/actualites/villes/residence-secondaire-paris-vote-le-principe-d-une-hausse-de-la-taxe-d-habitation-article-7777.html>; <http://www.lefigaro.fr/impots/2014/11/03/05003-20141103ARTFIG00419-les-proprietaires-bientot-surtaxes-pour-leurs-residences-secondaires.php>

La causa de estos innumerables ataques, por parte del fisco estatal, al principio del derecho de propiedad de las personas se encuentra en la organización institucional, en particular por parte de las instituciones de la Unión Europea, de la libre circulación de capitales, que vacía los Estados su sustancia y los desvía de su función. La institucionalización de la libre circulación de capitales –que toma el dulce nombre de libre comercio– es fuente esencial, a la par de la obligatoriedad de la financiación estatal mediante el pago de intereses a entidades privadas²² –, aunque encubierta, del incremento de gravámenes obligatorios. En efecto, el corolario directo de la libre circulación de capitales es la optimización fiscal²³ y la fuga de capitales a paraísos fiscales²⁴. Sin embargo, la evasión fiscal, la evasión fiscal que hace que los Estados pierdan mecánicamente una parte sustancial de sus fuentes de financiación, les impone, con el fin de asegurar su funcionamiento, aumentar seriamente a la vez cuantitativamente y cualitativamente (control fiscal y vigilancia generalizada de los flujos monetarios) la presión fiscal sobre las clases sociales medias y bajas.

Además, la puesta en marcha de este principio de libre circulación de capitales supone la desvinculación, por parte de los Estados, de los organismos proveedores de servicios públicos. Por eso, cada vez con más frecuencia, los usuarios se ven obligados a pagar, además de sus impuestos, impuestos directamente a las empresas privadas. Citemos por ejemplo los peajes en autopistas -y pronto en carreteras simples- que los usuarios pagan a los concesionarios privados. También podríamos citar la nueva tasa aeroportuaria que las empresas de transporte repercuten de forma inmediata a los consumidores y muchos más... Todos estos nuevos impuestos nunca van ligados a la reducción de las exacciones obligatorias, a pesar de que el objetivo inicial de esta última era precisamente, la financiación y el mantenimiento de las infraestructuras públicas.

En el estado actual de la situación, la lógica querría que los hombres de los partidos políticos propongán la aprobación de una ley o reglamento europeo (siendo mucho más amplio el ámbito geográfico de aplicación y siendo directa su aplicación a los Estados, es decir, no exigiendo -contrariamente a las directivas –ningún acto positivo de transposición), que imponga al público el pago de los gravámenes obligatorios a los principales bancos, o más

²² Ver http://immobilier.lefigaro.fr/article/etes-vous-concerne-par-la-taxe-sur-les-logements-vacants-_5e2f6502-9f16-11e5-a596-804c2384c61f

²³ Véase nuestro artículo titulado Empresa bancaria, el instrumento jurídico del desorden político global

²⁴ Véase nuestro artículo Geopolítica de los paraísos fiscales

bien al banco central de su país —que viene a ser lo mismo²⁵— como compensación por el derecho a ocupar una vivienda, moverse por el territorio, utilizar los llamados servicios públicos, etc. Tal desarrollo encaja naturalmente en el contexto en el que el Estado sólo tiene ya la única y definitiva misión de implementar los intereses oligárquicos.

Sin embargo, la población aún no parece lo suficientemente condicionada para aceptar tal evolución; por tanto, sigue siendo preferible para los principales propietarios del capital que se mantenga la ficción jurídica del Estado y, para los gobernantes, seguir ocultando a los verdaderos beneficiarios de los gravámenes obligatorios, es decir, a los principales propietarios del capital, que controlan los llamados bancos centrales —detrás de la cortina de humo en que se ha convertido el Estado (el Estado desviado de su función de organización social y vaciado de su sustancia política).

2.b) Ataques de las políticas de Estado al ejercicio efectivo por los particulares del derecho de propiedad.

Junto a los ataques fiscales al principio de propiedad privada, hay una multitud de ataques indirectos y furtivos realizados por el Estado fantasma, es decir, el Estado desencarnado de su función política autónoma, al derecho de propiedad.

Así, el no reembolso permanente de la atención médica y de la mayoría de los medicamentos obliga a los usuarios a hurgar en sus ahorros para sanarse, lo que tiene como efecto directo la reducción proporcional de sus activos y, como consecuencia, perjudicar su capacidad para adquirir bienes en plena propiedad. Aún más, la reducción general de todas las prestaciones familiares²⁶ y sociales²⁷, asociada con aumentos en las contribuciones correlativas de las personas, se analiza como un drenaje de los ahorros de los particulares, siendo estos últimos cada vez menos capaces de adquirir, por otra parte, la propiedad de bienes inmuebles o de tierra.

²⁵ Ver nuestro artículo sobre la Geopolítica del Sistema Bancario Central

²⁶ Véase http://www.lesechos.fr/04/08/2015/lesechos.fr/021245217030_politique-familiale—les-prestations-diminuent—le-deficit-subsiste.htm; <http://calcul-impots.eu/pagesinfos/fiscalite/quotient-familial.php>; <http://impotsurlerevenu.org/fonctionnement-de-l-impot/210-plafonnement-du-quotient-familial.php>

²⁷ Ver <http://lesmoutonsenrages.fr/2016/01/14/assurance-chomage-vers-une-baisse-des-allocations-cela-fera-suite-a-la-coupe-des-aides-sociales-de-lección/>; <http://www.metronews.fr/consos/caf-les-aides-au-logement-apl-vont-baisser-ce-qui-va-changer/moiD!TMMcgNzbQQcc/>

De manera general, el aumento permanente de las cargas accesorias que pesan sobre los particulares sin la correspondiente reducción de las exacciones obligatorias es una forma radical de impedirles el acceso a la propiedad, lo cual muchas veces les obliga incluso a desprenderse de sus bienes inmuebles para poder asumir las restricciones financieras de origen estatal o bancario -el peso de la deuda del Estado pesa en realidad sobre los nacionales de dicho Estado- que aumentan constantemente.

Desde el punto de vista de la filosofía política, una falsa solución sería imponer la apropiación estatal de los bienes como remedio al ultraliberalismo. En el contexto en que el Estado ya no es más que un instrumento al servicio de los principales dueños del capital, tal propuesta sería simplemente una estafa legal. Guardémonos de resaltar las indiscutibles fechorías del ultraliberalismo para justificar la desaparición de la propiedad privada del Código Civil de 1804. Tal solución tendría como efecto directo ofrecer en bandeja una gran victoria a aquellos contra los que pensamos luchar, los cuales (acaso hay que precisarlo) son acaparadores que se han beneficiado hasta el extremo del proceso de mundialización que ellos mismos habían lanzado y promovido con el único fin de su enriquecimiento personal de una parte, y para hacer avanzar su agenda política mundial por otra.

En otras palabras, bajo el pretexto de luchar contra los grandes males del ultraliberalismo, el pueblo debe cuidarse de no dejarse engañar dejando que el Estado suprima una institución, la propiedad privada, que precisamente tenía como razón de ser inicial, la de reforzar el poder y la libertad de los pequeños ciudadanos contribuyentes frente a los no ciudadanos acaparadores no contribuyentes.

3° El derecho de propiedad es, en general, atacado a escala nacional e internacional, por todos los nuevos principios normativos

El derecho de propiedad está así sujeto a ataques de carácter institucional (a) y a ataques jurídicos directos (b).

3.a) Ataques institucionales al principio de propiedad privada.

Como telón de fondo, la nueva organización jurídica que está surgiendo a escala mundial es indirecta pero muy efectivamente hostil al principio de propiedad privada y favorable a la concentración del capital en manos exclusivas de los detentadores del poder económico.

Así, el advenimiento de la Unión Europea, formalización institucional del principio comercial del libre cambio²⁸, que organiza la desaparición formal de los principios de Estado-nación, de separación de poderes²⁹, de Estado de derecho³⁰ y de recurso al voto de el pueblo³¹, es un gran paso indiscutible hacia la abolición del derecho de propiedad para todos. Estas instituciones, de tipo plutocrático, permiten a la oligarquía la implementación jurídica, sin frenos ni contrapesos, de su interés vital en la concentración del capital. En consecuencia, los dueños del poder económico al mando están en proceso de organizar -según el método habitual de los pequeños pasos- la desaparición de la noción misma de propiedad privada -para todos, se sobreentiende-, dejando paso gradualmente al acaparamiento de todos los bienes por parte de los grandes capitalistas convertidos en banqueros. Esta es la razón por la que, en los países de Europa Occidental, el fenómeno del acaparamiento se ha multiplicado con la llegada de la normativa europea, incluyendo tanto los Tratados, como al derecho derivado de éstos y a todas las recomendaciones, en particular las del Consejo ECOFIN. El bien común y el bien público son parte de los daños colaterales de este gran avance jurídico y humano que se nos propone y que verá sus frutos con el advenimiento de las instituciones globales. legislación secundaria y todas las recomendaciones, en particular las emitidas por el Consejo ECOFIN. El sacrificio del bien común y del bien público son parte de los daños colaterales de este gran avance jurídico y humano que se nos propone y que verá sus frutos con el advenimiento de las instituciones mundiales.

A modo de ilustración, la Unión Europea³² impone generalmente a los Estados la transferencia a compradores privados de activos de organismos que prestan servicios públicos³³. En sustancia, sin embargo, estos activos no pertenecían al Estado, cuya

²⁸ Ver nuestro artículo Geopolítica del libre comercio

²⁹ La Comisión tiene el monopolio de la iniciativa legislativa al mismo tiempo que es el poder ejecutivo en la Unión Europea

³⁰ Véase <https://www.youtube.com/watch?v=H8qpT9DASUY> – Funcionamiento institucional de la UE: Análisis legal y político. Por Valerie Bugault;
https://www.youtube.com/watch?v=zJB5TqWAeNQ&index=89&list=PLSZZt8YP2_sDodffjjdw9hX8Md7y3sP29 – Las principales orientaciones de los tratados europeos. Por Valerie Bugault

³¹ Para un ejemplo francés: ver la violación de la voluntad popular por parte de Nicolas Sarkozy, entonces presidente de la República Francesa, quien hizo aprobar el Tratado de Lisboa por los representantes del pueblo reunidos en el Congreso, mientras que los franceses habían rechazado este mismo borrador: luego llamada Constitución Europea – por referéndum en 2005: <http://www.france24.com/fr/20080208-france-adopte-le-traite-europeen-lisbonne-union-europeenne>;
https://fr.wikipedia.org/wiki/R%C3%A9f%C3%A9rendum_fran%C3%A7ais_sur_le_trait%C3%A9_estableciendo_una_constituci%C3%B3n_para_l%27Europa

³² Para más detalles ver la siguiente conferencia: <https://www.youtube.com/watch?v=zJB5TqWAeNQ> – Las principales orientaciones de los tratados europeos. Por Valérie Bugault, en particular minuto 32.03

³³ Ver la venta de acciones en todas las principales empresas públicas: <http://tempsreel.nouvelobs.com/economie/20130506.OBS8351/entreprises-publiques-ou-l-etat-peut-il->

propiedad era sólo formal, sino a los contribuyentes franceses, que los habían financiado durante varias décadas.

Asistimos a una verdadera marea de despojo público en beneficio de una pequeña minoría de grandes capitalistas; este movimiento fundamental debe ser analizado en realidad como un verdadero golpe de Estado institucional.

Cabe agregar que este gran movimiento de despojo de lo público, organizado institucionalmente por la libertad de circulación de capitales y el libre comercio, fue facilitado en gran medida por la llegada masiva de dinero ficticio debido al mecanismo de la nueva imprenta de billetes llamada *Quantitative Easing* – que llegó masivamente en el momento adecuado en la década de 2010 tras la crisis de 2008 provocada (o más bien organizada) por las *subprime*, después de haber sido probada en Japón en la década de 1990, -dinero del que solo se aprovecharon los grandes capitalistas. Una vez que haya cumplido su función de concentrar al máximo el capital, este dinero ficticio está destinado a desaparecer; por lo tanto, las personas no deberían sorprenderse por la crisis actual.

3.b) Ataques jurídicos directos al principio de propiedad privada.

Como ataques jurídicos directos al derecho de propiedad, podríamos citar, en el llamado derecho empresarial, a la actual preeminencia de la muy americana *teoría de la agencia*.

El advenimiento contable de las normas IFRS, la desregulación bancaria asociada a una creatividad de gran envergadura³⁴, el advenimiento de la teoría de juegos aplicada a la economía, la especulación desenfrenada son otras ilustraciones de la marcha oligárquica hacia la supresión de la propiedad privada para todos.

reduire-ses-participations .html ; http://www.liberation.fr/futurs/2015/04/02/entreprises-trente-ans-de-desengagement-de-l-etat_1233131; <http://www.zdnet.fr/actualites/desengagement-de-l-etat-la-cession-partielle-de-france-telecom-pour-financer-un-plan-d-investissements-39790166.htm>; Véanse también las recientes enajenaciones de los aeropuertos de Toulouse, Lyon y Niza: https://fr.wikipedia.org/wiki/Soci%C3%A9t%C3%A9_a%C3%A9roportuaire; <http://www.lefigaro.fr/societes/2014/12/11/20005-20141211ARTFIG00061-apres-toulouse-l-etat-va-vendre-une-partie-de-l-aeroport-de-lyon.php>; <http://www.lemonde>.

³⁴ Cf.: advenimiento de los Credit Default Swaps – CDS –, titularización de deudas incobrables, High-Frequency Trading – https://fr.wikipedia.org/wiki/Transactions_%C3%A0_haute_fr%C3%A9quence, etc.; ver nuestro artículo Empresa bancaria, el instrumento jurídico del desorden político global

El proyecto de advenimiento legal de la propiedad económica, ya anunciado, será el ataque definitivo al principio de propiedad privada. Este proyecto, que será estudiado en detalle en la segunda parte de este artículo³⁵, será el último clavo en el ataúd de la propiedad privada, su realización final más radical y simbólica. Cerrará definitivamente el paréntesis de la ilusión democrática.

Conclusión.

El advenimiento de la propiedad individual fue esencial para la coronación política de la clase de banqueros-mercaderes burgueses. Desempeñó su papel en la época de la Revolución Francesa y se impuso fácilmente bajo el pretexto del interés colectivo. Por un efecto colateral, este interés colectivo que tomó la forma jurídica de propiedad privada resultó ser, al menos parcialmente, una realidad que permitió, temporalmente, la aparición en Occidente de una amplia clase media, garantía del vigor civilizatorio.

Las cosas han cambiado hoy. Volando de éxito en éxito, la burguesía comercial ha logrado gradualmente, a lo largo de los siglos, conquistar el poder político, por medio del dinero amasado, para terminar a su vez convirtiéndose en la aristocracia financiera que conocemos hoy. En este contexto, la propiedad siguió lógicamente la evolución de sus iniciadores: el principio de propiedad se transformó gradualmente en un principio de acaparamiento por parte de la clase de burgueses comerciantes que se ha convertido en una aristocracia financiera todopoderosa.

Hoy, con el respaldo de discursos tranquilizadores apenas adornados con humanismo, el logro revolucionario de la redistribución de la riqueza está desapareciendo por completo del panorama jurídico. Desaparece cuando la oligarquía derivada de la burguesía comerciante -que se ha vuelto bancaria y financiera- toma el control de las instituciones políticas locales e internacionales. El Nuevo Orden Mundial anunciado es en realidad el Viejo Orden Mundial, el de la omnipotente política institucional de la casta de los comerciantes convertidos en financieros.

El paso del tiempo revela una agenda cuidadosamente organizada de interacciones jurídicas, institucionales, monetarias y financieras; en Occidente, el desarrollo institucional

³⁵ Ver Sub-Parte II: ... al final de la propiedad privada y el advenimiento de la propiedad económica

de las privatizaciones (consecuencias naturales del libre comercio) se ha visto acompañado por el desarrollo del dinero ficticio disponible a través del llamado mecanismo de flexibilización cuantitativa (*Quantitative Easing*). La futura creación de los grandes mercados transatlántico y transpacífico, así como el advenimiento de instituciones mundiales –que ya asoman en el horizonte– van en la misma dirección del acaparamiento generalizado de bienes. Lo cual es lógico ya que es siempre la misma casta de comerciantes-banqueros la que inició estos movimientos institucionales.

Al final, el derecho de propiedad habrá sido un medio, como el dinero, utilizado para tomar el poder político e institucional por parte de los comerciantes-banqueros. Los pueblos habrán servido, a lo largo de esta historia, de pretexto: el interés popular muchas veces pregonado fue, en realidad, utilizado como variable de ajuste en la marcha hacia el poder de la casta dominante.

Para terminar con una nota positiva, auguramos que la burguesía comercial-financiera se encuentra actualmente en la posición exacta de la realeza al final del Antiguo Régimen: habiendo llegado al final de las posibilidades de su modo de producción, no tiene ninguna propuesta alternativa que le permita durar como orden político establecido. El actual régimen político de tipo capitalista nos parece efectivamente incapaz de soportar la supresión de los conceptos de banco central y de banco sistémico, tal y como el Antiguo Régimen no habría apoyado la supresión del feudalismo. Por otra parte, la evolución actual de las comunicaciones, que algunos ven como la tercera revolución industrial, en realidad está provocando una pérdida de control de la información por parte de los dueños del poder económico. Aunque iniciada por la clase económica dominante, esta revolución de las comunicaciones, a través de la muy amplia accesibilidad del conocimiento que presupone, es probable que permita un cambio de paradigma social. De hecho, el poder de la casta de los comerciantes banqueros se ha construido, desde el principio, sobre la asimetría de la información: los dueños del poder económico (bancario) tienen, en exclusiva, información esencial relevante mientras retienen o difunden, según el caso, una profusión de información irrelevante (el objetivo de la profusión es ahogar información esencial en un flujo muy grande de información no pertinente, superflua y/o secundaria³⁶).

³⁶ Léase al respecto, *La guerre des coins* de Hong-Bing Song, Editions le Retour aux Sources, que describe en las páginas 24 y 25 la red de espionaje establecida por el Banco Rothschild en el momento de la guerra de Waterloo.

En esta organización social, Los servicios de inteligencia siempre han jugado un papel particularmente activo e importante en la preservación de la naturaleza asimétrica de la información. La revolución de Internet, que probablemente acabe con el principio de asimetría informativa, es una Espada de Damocles permanente para la oligarquía financiera. El último ejemplo es la información según la cual el famoso consorcio de periodistas supuestamente independientes – ICIJ – ubicado en Washington (sic), y que trabaja en colaboración con todos los principales diarios occidentales (*Süddeutsche Zeitung*, *Le Monde*, *El País*, etc.), es totalmente dependiente de una organización llamada OCCRP, Centro para el Estudio de la Corrupción y el Crimen Organizado. El ICIJ ha estado durante algún tiempo muy implicada en la difusión muy selectiva de información fiscal confidencial procedente de paraísos fiscales; sin embargo es evidente para todo el mundo que su organización de enlace, la OCCRP, está financiada directamente por el gobierno estadounidense, vía USAID, por la Open Society de George Soros, por la Fundación Ford y otras fundaciones caritativas del estilo³⁷.

Poco a poco se va liberando espacio para el establecimiento de un nuevo paradigma social y político.

No obstante, los actuales dueños del poder económico tienen una agenda política internacional. Así, si no tenemos cuidado, el Nuevo Orden Mundial, puesto en marcha por los partidarios del viejo orden mundial, podría vestirse con los hábitos de la religión cabalística³⁸

Corresponde sólo a los individuos y a los gobiernos despiertos imponer su propio cambio de paradigma, en lugar del que el orden bancario oligárquico ha planeado para la humanidad. La ventana para la acción política es pequeña; tal oportunidad de cambio

³⁷ Ver <http://www.moonofalabama.org/2016/04/selected-leak-of-the-panamapapers-creates-huge-blackmail-potential.html>; <https://fr.sputniknews.com/international/201604061023988250-wikileaks-panama-papers-usa-putin/>

³⁸ Véase Occidente y el Islam; fuentes mesiánicas y génesis del sionismo desde la Europa medieval hasta el choque de civilizaciones, por Youssef Hindi, ediciones Sigest, léase en particular la página 239, citando a Gershom Scholem (el) proyecto cabalístico, que pretende extender su imperio teocrático, por "la transformación de la Torá para hacer de la ley del pueblo de Israel la ley secreta propia del universo y, en consecuencia, dar al judío místico un papel vital en el mundo". Esto a través de una gobernanza global en ciernes, la de la hiperclase defendida en Francia, por ejemplo, por el mesiánico Jacques Attali, exdirector del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD). ; véase también Guerras de divisas de Hong-Bing Song, especialmente en la página 35: "Mayer tenía un dicho: Las familias que rezan juntas se reunirán.

podría no presentarse por muchos años, incluso cientos de años.

Este nuevo paradigma -que sólo podrán poner en marcha hombres políticos independientes, valientes, combativos y decididos- podría inspirarse en los derechos naturales, en los que se basó el movimiento de los fisiócratas, para construir una nueva era política. Pero los derechos naturales deben ser desempolvados y claramente expresados. Así, por derechos naturales, debemos entender, a nuestro juicio, dos cosas: por un lado, las normas resultantes del funcionamiento innato de los seres vivos, y por otro, los principios históricos de funcionamiento de las sociedades.

Entre las reglas resultantes del funcionamiento innato de los vivos, encontramos por ejemplo el acoplamiento de un hombre y una mujer para engendrar un hijo y así permitir la continuación de la raza humana. Otro ejemplo de regla resultante del funcionamiento innato de los seres vivos es el de la integridad humana: el cuerpo y la mente son un todo inseparable, con mayor razón el propio cuerpo humano es inseparable. La diversidad de los seres vivos es otra regla natural, como lo es la integridad de las fuentes de vida, como son la calidad del aire, del suelo y del agua, que deben, so pena de la desaparición de los seres vivos, permanecer impolutas. Estas reglas, muy brevemente mencionadas aquí, se declinan concretamente en una multitud de aplicaciones políticas.

Entre los principios históricos del funcionamiento de las sociedades humanas está el hecho de que el poder sin frenos ni contrapesos conduce directamente al abuso. El acaparamiento es un abuso, como lo es la confiscación de todos los poderes por parte de un organismo constituido en beneficio de intereses homogéneos. La diversidad debe existir en las sociedades humanas de la misma manera que existe en la naturaleza (biológica, geológica, climática, etc.). Estos principios son el fruto de las lecciones de la historia. Aprender de los errores civilizatorios del pasado es la única manera de que la raza humana sobreviva a los excesos que estamos experimentando hoy.

Actualmente, ninguno de los derechos naturales así identificados es respetado; no es de extrañar que el mayor enemigo jurídico de los mundialistas, la casta de los comerciantes convertidos en financieros, sea precisamente el derecho natural.

21 de febrero de 2016

Fuente: <https://lesakerfrancophone.fr/decryptage-du-systeme-economique-global-77-geopolitique-du-concept-de-propiete-privee-12>